

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA QUE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL AL “CERRO DE LA TORTUGA”

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/09/03
Publicación	2012/09/05
Vigencia	2012/09/06
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5022 “Tierra y Libertad”



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII, XXVIII Y XXX, 85-A Y 85-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 7 FRACCIÓN V, 46 FRACCIONES IX Y X, Y 50 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 FRACCIÓN VII, 3 FRACCIÓN II, 5, 6 FRACCIÓN XV, 81 FRACCIÓN I, 86, 92, 93, 96 Y 97 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con el propósito de preservar el patrimonio natural de la Entidad y a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y el desarrollo sustentable, el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece dentro de sus objetivos el supervisar la ejecución de los programas de manejo para la preservación, restauración y protección de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, refiriendo como líneas de acción para su consecución el generar actividades de conservación e instrumentar estrategias interinstitucionales para recuperar espacios impactados por la mancha urbana e integrarlas a las Áreas Naturales Protegidas, lo anterior a fin de proteger y promover el aprovechamiento racional y sustentable del patrimonio ambiental y cultural, y así garantizar el bienestar de las futuras generaciones.

El crecimiento irregular y desmedido de la mancha urbana en el "Cerro de la Tortuga", está ocasionando disturbios y alteraciones en las condiciones naturales de la zona que se caracteriza por ser el único espacio natural con vegetación de selva baja caducifolia con importancia para los municipios de Zacatepec y Puente de Ixtla, las comunidades aledañas, el Estado y el País; motivo por el cual se requiere controlar el crecimiento urbano y la presión demográfica que se ejerce sobre la zona, así como normar y racionalizar las actividades productivas mediante un instrumento de protección y planificación.

El Gobierno Estatal en coordinación con los Gobiernos Municipales de Zacatepec y Puente de Ixtla y la Comunidad de Tetelpa, coinciden en impulsar la conservación y manejo adecuado del "Cerro de la Tortuga", cuyo propósito fundamental será la protección y preservación de sus elementos naturales, ya que es uno de los últimos remanentes de vegetación tropical del centro-sur del Estado de Morelos y constituye el último ecosistema con flora y fauna silvestre del municipio de Zacatepec y Puente de Ixtla en el que habitan especies que por su uso medicinal, artesanal, alimenticio, ornamental y comercial, por lo que reviste especial relevancia conservacionista. Asimismo, es de resaltar que conforme al artículo 81 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal las reservas y parques estatales con base en el fundamento legal antes expuesto y en los estudios técnicos justificativos realizados por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente se establecerá con la categoría de Parque Estatal.

Los parques estatales constituyen representaciones biogeográficas, de uno o más ecosistemas que dada su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, histórico, la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien otras razones análogas de interés general, en cuya área sólo se puede permitir la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental; acciones que permitirán la recuperación y restauración paulatina del Área.

Por lo anterior y a fin de proteger el patrimonio y promover la conservación de la vegetación de tipo selva baja caducifolia, ecosistema representativo de dicha área, con el objeto de conservar el ambiente natural con especies de flora y fauna silvestres endémicas de gran interés científico y público; el Poder Ejecutivo Estatal a mí cargo, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, ha realizado una consulta entre los diversos sectores interesados, acordándose en el seno del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas la necesidad de proponer al "Cerro de la Tortuga" como área natural protegida. Asimismo, por las consideraciones antes referidas y la gran aptitud que la superficie del Área representa para el desarrollo del turismo, y la necesidad de dirigir el Área hacia las actividades de Protección de los recursos naturales, el incremento de flora y

fauna, la investigación, la recreación y la educación ecológica, es que a través de la presente Declaratoria se establece como Parque Estatal.

Con motivo de lo anterior y a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente se han realizado los estudios justificativos respectivos, siendo que con fecha ocho de octubre del dos mil diez, se dio inicio al Foro de Consulta Pública para la elaboración de dicho documento, donde se presentó el resultado de los mismos y la propuesta final del polígono resultado de dichos trabajos y con fechas trece de octubre del dos mil diez y dos de marzo del dos mil once fueron publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" números 4842 Segunda Sección y 4874 la Convocatoria al Gobierno Municipal de Zacatepec y al Gobierno Municipal de Puente de Ixtla del Estado de Morelos; a las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Turismo, Desarrollo Económico y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, grupos y organizaciones de la Sociedad Civil, Pueblos Indígenas, a las Universidades, Centros de Investigación, Instituciones y Organismos de los Sectores Público, Social y Privado interesados; así como a las autoridades agrarias de la comunidad de Tetelpa, y demás personas físicas o morales interesadas, a participar en la elaboración del referido estudio justificativo en cuestión para emitir el presente Decreto.

Asimismo es de señalar que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la presente declaratoria se ajusta tanto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2007-2012, como al Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal en su modalidad de Centro de Población de Jojutla, Zacatepec, Tlaltizapán, Tlaquiltenango y Puente de Ixtla; Programas de Desarrollo Urbano Sustentables que contemplan en su modelo general de ordenamiento territorial el promover la creación de nuevas áreas y como objetivo particular el promover la integración como área natural protegida al Cerro de la Tortuga en el municipio de Jiutepec.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 96 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, los representantes de los Ejidos de Xoxocotla y Tetelpa, así como los demás propietarios de los predios afectados fueron notificados del presente Decreto,

otorgándoles un plazo para que manifestaran lo que a sus intereses conviniese respecto de la presente Declaratoria, satisfaciendo con ello su derecho de audiencia, cuyas constancias obran en el expediente a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente.

Por lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA QUE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE ESTATAL AL "CERRO DE LA TORTUGA".

ARTÍCULO 1.- Se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Estatal el área conocida como "Cerro de la Tortuga", con una superficie de 310.199 hectáreas (trescientas diez hectáreas, ciento noventa y nueve áreas), ubicada en los municipios de Zacatepec y Puente de Ixtla, Morelos. La descripción limítrofe de la zona materia de la presente Declaratoria es la siguiente:

				WGS84	WGS84
PUNTO	INTERVALO	RUMBO	DISTANCIA (m)	POINT_X	POINT_Y
1	1,2	S 65°23'23.55" O	190.62	477453.46	2063007.51
2	2,3	N 73°31'47.11" O	158.65	477280.16	2062928.13
3	3,4	N 42°37'54.92" O	113.29	477128.02	2062973.11
4	4,5	N 47°04'14.60" O	155.38	477051.29	2063056.46
5	5,6	N 55°43'16.61" O	321.79	476937.52	2063162.29
6	6,7	N 60°26'59.19" O	193.13	476671.62	2063343.53
7	7,8	N 36°40'46.94" O	239.19	476503.61	2063438.78
8	8,9	N 04°29'49.65" O	236.20	476360.73	2063630.61
9	9,10	N 36°40'29.25" O	155.06	476342.21	2063866.08

10	10,11	N 58°32'02.77" O	103.91	476249.60	2063990.44
11	11,12	N 53°29'56.83" O	82.29	476160.97	2064044.68
12	12,13	N 32°46'21.70" O	114.85	476094.82	2064093.63
13	13,14	N 03°51'09.95" O	20.69	476032.65	2064190.20
14	14,15	S 71°19'27.97" E	188.25	476031.26	2064210.84
15	15,16	S 84°09'50.54" E	110.05	476209.60	2064150.56
16	16,17	N 14°21'44.28" E	142.35	476319.08	2064139.37
17	17,18	N 12°06'25.81" E	25.79	476354.39	2064277.27
18	18,19	N 07°07'51.91" E	128.81	476359.80	2064302.49
19	19,20	N 84°08'49.24" O	77.27	476375.79	2064430.30
20	20,21	N 78°41'53.31" O	111.34	476298.92	2064438.18
21	21,22	N 07°23'36.32" E	111.21	476189.74	2064460.00
22	22,23	S 78°34'04.02" E	112.10	476204.05	2064570.28
23	23,24	N 22°37'13.89" E	66.64	476313.93	2064580.06
24	24,25	N 41°25'03.96" O	29.99	476339.56	2064609.57
25	25,26	N 20°10'10.35" O	69.06	476319.72	2064632.06
26	26,27	N 00°46'21.21" E	97.90	476295.91	2064696.88
27	27,28	N 12°56'15.92" E	100.45	476297.23	2064794.77
28	28,29	N 41°27'53.80" E	75.92	476319.72	2064892.67
29	29,30	N 68°43'26.32" E	134.87	476369.99	2064949.56
30	30,31	N 70°17'44.10" E	207.97	476495.67	2064998.50

31	31,32	N 05°01'42.04" E	332.01	476691.46	2065068.62
32	32,33	N 05°33'22.43" E	437.30	476720.56	2065399.35
33	33,34	S 86°55'07.74" E	295.44	476762.90	2065834.59
34	34,35	S 86°11'08.92" E	338.09	477057.91	2065818.71
35	35,36	S 01°11'58.16" E	316.24	477395.25	2065796.22
36	36,37	S 44°23'03.32" E	165.81	477401.87	2065480.05
37	37,38	S 14°33'19.24" E	243.88	477517.85	2065361.55
38	38,39	S 13°37'11.23" O	308.99	477579.14	2065125.50
39	39,40	S 09°35'36.04" O	190.51	477506.38	2064825.20
40	40,41	S 07°20'58.99" E	165.41	477474.63	2064637.35
41	41,42	S 02°22'27.57" E	223.76	477495.79	2064473.30
42	42,43	S 31°16'57.92" E	244.58	477505.06	2064249.73
43	43,44	S 18°04'43.65" E	336.78	477632.06	2064040.71
44	44,45	S 01°42'16.40" O	356.02	477736.57	2063720.56
45	45,46	S 63°04'13.49" E	93.49	477725.98	2063364.70
46	46,47	S 48°18'56.45" O	242.68	477809.33	2063322.36
47	47,48	S 16°10'52.71" E	42.70	477628.09	2063160.97
48	48,1	S 58°54'58.46" O	217.80	477639.99	2063119.96

El Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" tiene como límite superior de 200 metros sobre el nivel del suelo y 1,000 metros bajo el nivel del suelo.

ARTÍCULO 2.- Dentro del Parque "Cerro de la Tortuga", se establece la siguiente zonificación:

I. Zona de conservación y aprovechamiento.- Dentro del área propuesta, el 50.97% (158.074 hectáreas), presenta un buen nivel de conservación de sus recursos naturales forestales. Además de que pueda ser utilizada para la investigación y educación, es posible hacer un aprovechamiento a través de un plan de manejo sustentable de sus recursos naturales, con base en la tecnología que se tiene sobre algunas de sus especies forestales más importantes;

II. Zona de Recreación.- El 30.28% (93.940 hectáreas) se caracteriza por tener una menor densidad de especies arbóreas que permitiría establecer andadores rústicos para paseos, miradores, establecimiento de palapas de descanso, rutas para ciclismo de montaña, comedores rústicos cerca del Río, reproducción de peces comestibles, así como pesca recreativa y otras actividades para uso público, sin perder esa fisonomía que tiene la selva baja caducifolia;

III. Zona de Restauración.- El 13.38% (23.879 hectáreas), presenta en algunas partes aun vegetación arbórea y arbustiva, pero en su mayor superficie solamente se localiza especies herbáceas, siendo más frecuente el pastizal inducido en áreas con pendientes mayores al 30% donde existe una pérdida de fertilidad del suelo como consecuencia del alto índice de erosión hídrica. Estas zonas requieren de forma indispensable de una restauración ecológica que las incorpore al ecosistema principal que además recupere la fertilidad del suelo, y

IV. Zona de uso pecuario.- El 5.37% (16.659 hectáreas) del total, es un área cubierta de pastizal con arbustos y es aprovechado con ganado vacuno. Respetando este uso del suelo, esta superficie puede ser enriquecida con especies forrajeras, a través de sistemas agroforestales, donde se tengan bancos de proteína ya sea para ganado estabulado o bien que puedan alimentarse directamente en esta zona. Esta forma de aprovechamiento también permite la conservación y recuperación de este ecosistema, así como también puede ser un elemento de educación ambiental para estudiantes y lugar de visita ecoturística.

El plano oficial que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica poligonal del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", obra en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Protección Ambiental adscrita a la Subsecretaría Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, mismo que forma parte de la presente Declaratoria.

ARTÍCULO 3.- Las personas, comunidades y ejidos asentados en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", en coordinación con la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, se encargarán, dentro de sus respectivas áreas, de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del referido Parque y sus elementos, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro del Parque se ajusten a los propósitos de la presente Declaratoria.

La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente conjuntamente con el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, designará al Director del Parque, quien será seleccionado por Convocatoria, preferentemente de entre los habitantes del área natural protegida. Dicho Director será el responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Para la consecución de los fines de la presente Declaratoria a los bienes nacionales ubicados dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", no se les podrá dar un destino que resulte incompatible o diferente a la conservación y protección del ecosistema.

El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" se sujetarán a las disposiciones jurídicas aplicables; así como a las políticas y restricciones que establezcan la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y en su caso Federal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los Gobiernos Municipales de Zacatepec y Puente de Ixtla, en los que se establezca su participación; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras, en las siguientes materias:

1. La forma en que los Gobiernos Estatal y Municipales participarán en la administración del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";

2. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";
3. La elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", con la formulación de compromisos para su ejecución;
4. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";
5. La forma como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";
6. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
7. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga";
8. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos;
9. El desarrollo de programas de asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", y
10. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente formulará el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", con sujeción a las disposiciones legales aplicables y de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. En su formulación se deberá promover la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el Parque; Dependencias de la Administración Pública que, por su competencia, pudieran aportar elementos al programa; los gobiernos municipales de Zacatepec y Puente de Ixtla, y las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.
2. Deberá contener la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades que se vienen realizando en el Parque, en términos de lo establecido en la presente Declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
3. Se deberá determinar la extensión y delimitación de la zona de influencia del área protegida respectiva.

4. Además contendrá la delimitación, extensión y ubicación de las zonas que se señalen en la presente declaratoria, promoviendo que las actividades que realicen los particulares se ajusten a los objetivos de dichas zonas.

5. Las reglas administrativas que se señalen deberán contener, conforme a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias: las disposiciones generales; los horarios de visita para la realización de las actividades; las actividades y aprovechamientos permitidos, así como sus límites y lineamientos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con las zonas establecidas para tales efectos; las prohibiciones, y faltas administrativas.

ARTÍCULO 7.- En el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras comunales.

En todo caso, los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal que se elaboren y acuerden deberán ser congruentes con el Programa de Manejo y la zonificación del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga".

ARTÍCULO 8.- Los propietarios o poseedores de las tierras o aguas, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", estarán obligados a la conservación del Área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Declaratoria y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, podrá autorizar los propietarios o poseedores de las tierras o aguas, que se encuentren dentro de la superficie del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ambiental dentro de dicho Parque; lo anterior, siempre y cuando sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de terrenos, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, en los términos de la presente Declaratoria y de su Programa de Manejo.

ARTÍCULO 10.- Dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" queda estrictamente prohibido:

1. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
2. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
3. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, esta Declaratoria y las demás disposiciones que de ellas se deriven;
4. Realizar actividades contrarias a lo previsto en el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", y
5. Realizar actividades que requieran de previa autorización sin tenerla, aún cuando están permitidas.

ARTÍCULO 11.- En el Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" podrán realizarse las actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica.

ARTÍCULO 12.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades, deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para la autorización de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, deberá analizar y consensar previamente ésta, con los propietarios o poseedores de la tierra.

Lo anterior además de tomar en cuenta para la autorización respectiva, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, el impacto ambiental que pudiera producirse directa e indirectamente a largo plazo, considerando el inicio y establecimiento, en su caso, las medidas que deberán tomarse para su mitigación o prevención.

ARTÍCULO 14.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho real relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", deberán hacer referencia a la presente Declaratoria, así como los datos de inscripción en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con que se inscriba la misma.

Los notarios o cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15.- La inspección y vigilancia del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga" materia de la presente Declaratoria, queda a cargo de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, así como al Gobierno Municipal competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente procederá a la inscripción de la presente Declaratoria en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, en un plazo no mayor de noventa días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente con el Consejo de Áreas Naturales protegidas, conforme a lo dispuesto en la presente Declaratoria, deberá, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la publicación de la misma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión, publicar la Convocatoria para seleccionar al Director del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga", en términos del artículo 3 de la presente Declaratoria.

CUARTO. La Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Declaratoria deberá, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación de la misma en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, expedir y publicar el Programa de Manejo del Parque Estatal "Cerro de la Tortuga".

QUINTO. Quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo de igual o menor rango que se opongan a la presente Declaratoria.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. ÓSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
MTRO. FERNANDO BAHENA VERA
RÚBRICAS.**